

Roberto Marcelino Lopez Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

0.0004



REGISTRO NUMERO: (58)

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA "ICONS", INTEGRADA POR LOS SEÑORES MARYURI ALEXANDRA RAMIREZ MENDOZA Y JULIO WALTER RAMIREZ MENDOZA.

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 800,00)

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy Martes veintidos de Enero del año dos mil tres; ante mí, **Abogado ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, los señores: **MARYURI ALEXANDRA RAMIREZ MENDOZA**, de estado civil casada, de treinta y ocho años de edad, de ocupación Empleada Privada; y, **JULIO WALTER RAMIREZ MENDOZA**, de estado civil soltero, de treinta y cuatro años de edad, de ocupación Estudiante, domiciliados en esta Ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente acto; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fé. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen le entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una más de la cual conste el contrato de **CONSTITUCION** de una **COMPAÑIA ANONIMA**, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, los señores: **MARYURI ALEXANDRA RAMIREZ MENDOZA**; y **JULIO WALTER RAMIREZ MENDOZA**, mayores de edad, de estado civil casados, capaces para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada: **INMOBILIARIA Y CONTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ICONS**, para emprender en las actividades propias de una Compañía de carga, construcción y comercio, repartirse las ganancias y utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías y otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla: **CLAUSULA**

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ICONS.- CAPITULO PRIMERO: Del Nombre

Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía. **ARTICULO PRIMERO.-**

DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.- El nombre con el que se denominará a la Compañía es el de **INMOBILIARIA Y CONTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ICONS**, y es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la compañía, es el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares del país o del extranjero.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se dedicará a: La

compañía tendrá por objeto dedicarse a la compra de terrenos, edificios, ciudadelas locales industriales, de reacción, centro turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general: para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal: promover,

proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas: tanto en la zona urbana como en la rural. Igualmente podrá dedicarse al comercio en general, pudiendo por lo tanto importar, exportar y comercializar en el mercado local como en el extranjero, toda

clase de productos tales como: materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios en la rama automotriz, medicamentos y equipos de médicos y odontológicos, equipos electrónicos,

productos y alimentos para uso animal y agrícola, suministros de oficina, bebidas gaseosas, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio, embutidos y conservas, alimenticios y agrícolas en general. La compañía podrá, importar comprar, vender o

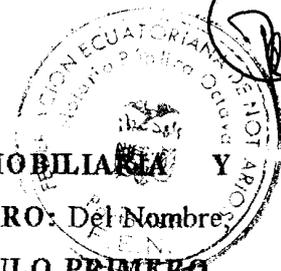
arrendar maquinarias liviana y pesada para la construcción. Se dedicara también a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. También se dedicara a la compraventa, permuta y

disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Para estos efectos, la compañía

podrá celebrar y ejecutar cualquier acto útil o inherente al objeto social, pudiendo comprar e importar equipos, maquinarias y artefactos, que le fueren necesarias, adquirir derechos y contraer obligaciones de toda índole para tales efectos; celebrar y ejecutar contratos laborales; contratar con

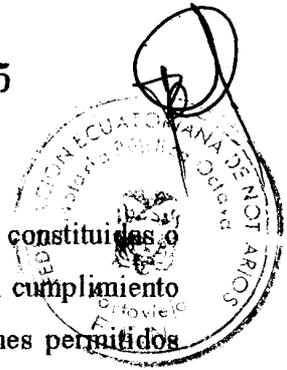
cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, tener en propiedad bienes inmuebles y muebles, gravarlos y transferirlos dentro del marco de sus finalidades, comparecer ante los poderes y organismos públicos con toda clase de peticiones.- Además podrá realizar, operaciones y/o

mantenimiento de acuerdo con su objeto Social. Importación, comercialización, compraventa y arrendamiento o alquiler de maquinaria y equipo para la importación y distribución de productos



Jos
Ab. Ramón F. Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

0 0005



destinados a el objeto social.- Podrá ser socia o accionista de compañías legalmente constituidas o por constituirse en el país, que estuvieren relacionadas con su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La compañía tendrá una duración de **TREINTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía **INMOBILIARIA Y CONTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ICONS**, es el de: **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100 CENTAVOS (\$ 800,00)**, y, estará dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR 00/100 (\$1,00)**, de valor cada una de ellas.- Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, éstos deberán constituir un procurador común. **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución del capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS TITULOS ACCIONES.-** Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencia y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- DEL CANJE DE LOS TITULOS.-** En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicitare.- Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO NOVENO.- DEL EXTRAVIO Y DESTRUCCION DE CERTIFICADOS O TITULOS.-** Si el título de una Acción o Acciones o el Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del Accionista interesado.- Una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante.- De haber oposición, se estará a lo que resuelva la Autoridad competente. **ARTICULO DECIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- La



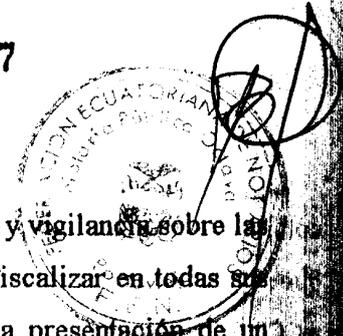
transmisión o transferencias de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los Accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías.- Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FIRMA DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Los Títulos de Acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- Gobierno y Administración. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía tendrá como Órgano Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- La administración corresponde al **PRESIDENTE** y al **GERENTE GENERAL**. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales: Segundo, Tercero y Cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Inciso Segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del Día.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes



deberán suscribir el Acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIONES.-** El quórum para que pueda sesionar validamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el Accionista que designe la propia Junta.- Actuará como Secretario, el Gerente General y a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc, elegido por los concurrentes.- El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en la codificación en la ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Además de las facultades constantes en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas, tendrá competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa.- b) Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y al Suplente, conforme a lo previsto en estos Estatutos; designaciones todas estas que se harán cada DOS AÑOS.- c) Nombrar por período de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades.- d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades.- e) Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarios.- f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones.- g) Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades.- h) Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas.- i) Aprobar las Actas; y, j) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; d) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueren competencia de ella; e) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía; f) Vigilar que se



cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, g) Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.-** En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el período respectivo, o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según sea el caso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales.- b) Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo.- d) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.- e) Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivos de la Compañía.- f) Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio.- g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i) Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía.- j) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Compañía.- k) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes Estatutos.- El Gerente General no necesariamente tiene que ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio.- Si la falta, ausencia o impedimento, fuere por más de noventa (90) días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará para un período de **DOS AÑOS**, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía.- El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no.- Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estime conveniente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL**



COMISARIO.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía.- b) Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente.- c) Examinar por o menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera.- d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes.- e) Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente.- f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda por este estatuto y por la Ley.

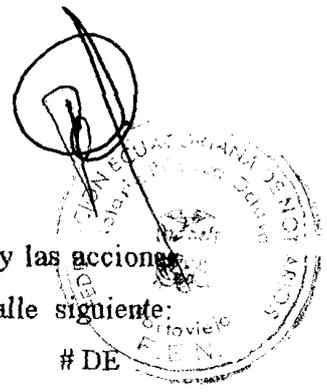
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES DEL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.- Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley.- Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como Liquidador quien en ese momento se encuentra desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual.

CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El Capital con el que se constituye la Compañía **INMOBILIARIA Y CONTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ICONS**, es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100 CENTAVOS (\$. 800,00)**, se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el **VEINTICINCO** por ciento (25%) pago consignado en la denominada "**CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**", Certificado de la cual se agrega al presente instrumento para su protocolización.- El saldo del capital a pagarse por los accionistas se lo hará igualmente dentro del plazo de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil de Portoviejo.- En consecuencia y según lo antes indicado, el capital de la



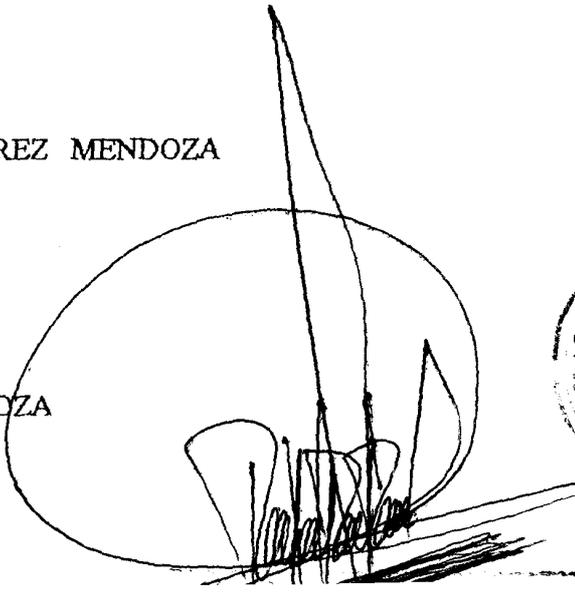
compañía **INMOBILIARIA Y CONTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ICONS**, y las acciones que representan dicho capital, se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

ACCIONISTAS SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	# DE ACCIONES
Maryuri Ramírez Mendoza	\$ 600,00	\$ 150,00	\$ 450,00	600
Julio Ramírez Mendoza	\$ 200,00	50,00	150,00	200
TOTAL:	\$ 800,00	200,00	600,00	800

CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en el Banco Comercial de Manabí en la ciudad de Portoviejo, del que consta haberse depositado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", el veinticinco por ciento (25%) del capital social que se suscribe.- Usted señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal. firma) Abogado Juan Carlos Espinales Rodríguez. Matrícula número dos mil cuatrocientos dos, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley notarial y civil vigentes se la eleva a la categoría de escritura pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales establecidas en la Ley. Los documentos habilitantes que sirvieron de base para la celebración de la presente escritura pública, se los agregan a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo, a los cuales me remitiré en caso de ser necesario. La cuantía de la presente escritura pública de Constitución de Compañía es su capital social, el cual se lo determina en la suma DE OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS. Leída que les fue por mi, el contenido íntegro de esta escritura pública a los comparecientes de principio a fin en alta y clara voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, El Notario de todo lo cual doy fe.

Maryuri de Ruiz
SRA. MARYURI ALEXANDRA RAMIREZ MENDOZA
C.C. # 130412870-3

Julio Ramirez Mendoza
SR. JULIO WALTER RAMIREZ MENDOZA
C.C. # 130602463-7



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 30472970
 RAMIREZ NENDOZA MARJORI ALEXANDRA LUZ DE E
 27 JUNIO 1964
 HANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 HANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO

Marjorie De Ruiz

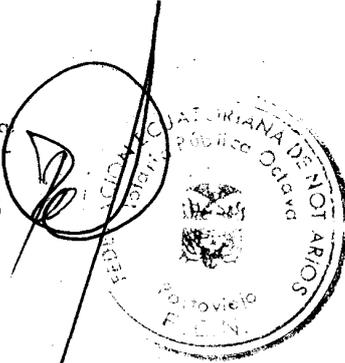
EQUATORIANA
 PRIMARIA
 SECUNDARIA
 TERCER GRADO
 MARTA NENDOZA
 1348

000008

Este documento es igual al Original
 Registrado en el Libro de Actos de los Años

Quito 22/2003

Registrado en el Libro de Actos de los Años





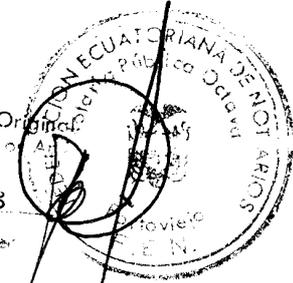
banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Telex BANMAN 6180ED
Teléfono: 632222 - 632223
Fax : 635527
Casilla 13-01-0381

20030121-1 CONT.

Este es igual al Original
Aviso 22/2003
Meryuri Ramirez
MANTO



CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Sociedad Anónima **INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A. "ICONS"** que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de capital con un depósito de **DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 200.00)**, según el siguiente detalle:

Maryuri Ramírez Mendoza	US\$ 150.00
Julio Ramírez Mendoza	US\$ <u>50.00</u>
	US\$ 200.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Sociedad legalmente aprobada.

Portoviejo, Enero 21 del 2003

CONCEPCION MACIAS LOOR
Subgerente



00 0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO



No. Trámite: 5505125

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZAMBRANO ZAMBRANO EDWIN

Fecha Reservación: 02/10/2002

El presente documento es igual al Original
F. E. N. 22/2003
Notario

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA S.A COINSA
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 3170 CCINSA
- 2.- INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A ICONS
Aprobado
- 3.- DAVAMARK S.A
Aprobado

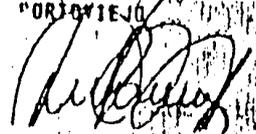
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 31/03/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

ECUADORIA
 SOLTERO EJJ4312242
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JULIO WALTER RAMIREZ LOOR
 MARINA MENDOZA ALARCON
 PORTOVIEJO 18/11/97
 18/11/2009
 3826955

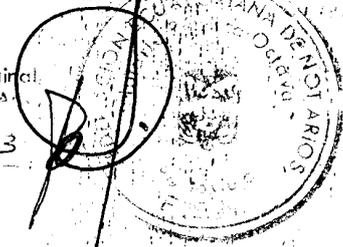


CIUDADANIA 13060246317
 RAMIREZ MENDOZA JULIO WALTER
 19 MAYO 1968
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 02 074 09870
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO




Este documento es igual al Original.

Escrito 22/2003



TIFICO: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA A MI CARGO Y QUE CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA "ICONS", INTEGRADA POR LOS SEÑORES MARYURI ALEXANDRA RAMIREZ MENDOZA Y JULIO WALTER RAMIREZ MENDOZA, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, LA CUAL FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION. DOY FE.-



Notario Publico OCTAVA

FICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 03.P.DIC.00030, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A. ICONS, BAJO EL NUMERO TREINTA Y SEIS (36) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No: 21.

PORTOVIEJO, 6 DE MARZO DEL 2003

LA REGISTRADORA,

Hansen Blaug

Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

